

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Desarrollo Urbano**, le fue turnado en fecha **11 de mayo de 2010**, para su estudio y dictamen, el expediente número **6360/LXXII**, el cual contiene un escrito signado por los C.C. Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional a la LXXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, mediante el cual presentan **iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, así como de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, a efecto de incorporar la figura de la "movilidad" como un término incluyente e integral de aspectos técnicos, sociales, económicos, viales y ambientales.**

ANTECEDENTES:

Expresan los promoventes que los desplazamientos poblacionales hacia las grandes metrópolis han dado como consecuencia un cambio demográfico, ubicando ciudades dormitorio y ciudades de trabajo, situación que conlleva traslados diarios desde la periferia hacia el centro, además del aumento de ingresos per cápita, ha ocasionado que cada vez más personas usen el vehículo privado, como medio de transporte, lo que también ocasiona el deterioro ambiental.

Refieren que lo anterior, además de tener un impacto económico y social, afecta la calidad de vida de los ciudadanos.

Citan que los motivos mencionados, los ha hecho considerar la necesidad de contemplar dentro de la legislación local la figura de la "movilidad" un término incluyente e integral de aspectos técnicos, sociales, económicos, viales y ambientales, mismos que en el desarrollo urbano no pueden ir por separado.

Mencionan que bajo el concepto de "movilidad" propuesto, los gobiernos podrán prever de forma oportuna y correcta las políticas públicas y acciones a implementar en materia de desarrollo urbano y crecimiento sustentable.

Aluden que el objeto de contemplar la figura de la "movilidad" tanto en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, como en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, es que en la realización de los planes y programas de desarrollo urbano, de las políticas y obras públicas, se observen aspectos integrales para su implementación y ejecución, atendiendo los impactos viales, económicos, sociales y ambientales que puedan tener, no sólo en el área que abarque, sino para el Estado, ello con la finalidad de tener un crecimiento sustentable y ordenado, que coadyuve a mejorar la calidad de vida de los nuevoleonenses.

Indican que el análisis del impacto de movilidad, es un concepto amplio, que puede contribuir a aprovechar al máximo el uso de todos los modos de transportación y organizar el transporte colectivo (metro, autobús y taxi) y el individual (automóvil, motocicleta, bicicleta y marcha a pie). Asimismo, afirman que puede coadyuvar a alcanzar objetivos comunes de prosperidad económica y de gestión de la demanda de transporte para garantizar la movilidad, la calidad de vida y protección del medio ambiente.

Exponen que como legisladores, deben estar en la búsqueda continua de conseguir una mejor movilidad urbana y rural, sostenible y en beneficio de todos los nuevoleonenses, fomentando al mismo tiempo el crecimiento económico con pleno respeto al medio ambiente.

Por último, agregan que ratifican los compromisos con la sociedad, establecidos en el Programa de Acción del instituto público al cual pertenecen, que son el vincular los programas habitacionales con el desarrollo urbano; el orientar el crecimiento ordenado y sustentable haciendo ciudad, orientando la convivencia y acercando el empleo y los servicios; evitando el modelo de crecimiento especulativo, disperso, costoso y desarticulado.

Conforme a lo anterior, proponen reformar diversos artículos de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, así como de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, a efecto de incorporar la figura de la "movilidad" como un término incluyente e integral de aspectos técnicos, sociales, económicos, viales y ambientales.

CONSIDERACIONES:

Esta Comisión de Desarrollo Urbano se encuentra facultada para conocer del asunto que le fue turnado, de conformidad con establecido por el artículo 70, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, y 39, fracción VIII, inciso a), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, derivado de lo cual sometemos al Pleno las siguientes consideraciones:

La movilidad de las personas y mercancías es un factor clave en el desarrollo cotidiano de las ciudades, representa la forma en que éstas son movilizadas de modo digno, oportuno, confiable y económico, y con el menor impacto hacia el medio ambiente.

Una eficiente política de movilidad urbana, como eje fundamental de desarrollo urbano sustentable, garantiza la competitividad de las ciudades, lo que sumando a una eficiente planeación del uso del suelo, contribuye a recuperar y crear espacios públicos de calidad, favoreciendo la disminución de la desigualdad social, de la contaminación atmosférica y sus efectos negativos a la salud, así como a mejorar la eficiencia en el consumo de energía; se alienta el desarrollo económico y se propicia una mejor calidad de vida.

En ese sentido, la noción de movilidad en toda su complejidad debe ser incorporada al paradigma de la planeación, estar totalmente articulada con la industria de la construcción, el mercado inmobiliario y la obra pública que

da soporte material a los distintos modos de transportación de personas y bienes de la economía regional y urbana.

Dicho de otra forma, los planes y programas de desarrollo urbano deben de considerar esa dimensión articuladora y dinámica del fenómeno significada en la movilidad, y consecuentemente dar respuesta en la medida al origen y naturaleza de la inmovilidad, integrando para ello el plan o programa con el proyecto y la inversión pública y privada, resolviendo con eficiencia y sustentabilidad los complejos flujos de la movilidad en opciones colectivas y de disminución de costos económicos y ambientales.

Así, la visión integral de dichos planes y programas debe enfocarse en atender las necesidades de accesibilidad de los ciudadanos desde una perspectiva de sustentabilidad e inclusión social, esto es, que busquen la recuperación de la escala humana de la ciudad a través de la renovación de la vía pública para que puedan convivir de forma equitativa los peatones, los ciclistas y los usuarios del transporte público.

Asimismo, dichos instrumentos de planeación deben de señalar los criterios y las estrategias encaminadas a moderar la predominancia del automóvil privado en zonas de alta intensidad de usos del suelo que generan un elevado nivel de atracción de viajes.

En este contexto, la iniciativa analizada recoge dicha realidad, enfatizando que la movilidad urbana debe ser una política que se asuma de forma metropolitana y con carácter de sustentable, esto es, que privilegie

soluciones no sólo de corto plazo y que las soluciones que proponga sean socialmente responsables y con una visión de respeto al medio ambiente.

Ahora bien, la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, basada en el concepto de movilidad sustentable previsto en el artículo 2º de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León, incorpora en múltiples de sus disposiciones la obligación de definir, diagnosticar y pronosticar en los planes y programas los sistemas e infraestructura para alcanzar esa movilidad.

Tal es el caso de los programas de ordenación de las zonas conurbadas y de los programas de desarrollo urbano de centros de población, señalados, respectivamente, en los artículos 66, fracción VII, y 82, fracción XI, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado,

Igualmente, los cuerpos normativos en estudio son la base y fundamento del Plan Sectorial de Transporte y Vialidad, el cual tiene por objeto articular el desarrollo ordenado de los programas, obras y acciones en materia de transporte y vialidad en la Entidad, y en el cual, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 78 de la ley urbanística antes impetrada, se debe definir el diagnóstico y pronóstico de la movilidad en el Estado, la visión del carácter estratégico de la movilidad sustentable en el Estado, además de las estrategias de implementación y de las bases para la elaboración y ejecución de los proyectos estratégicos.

No obstante lo anterior, coincidiendo con el espíritu de la iniciativa propuesta, los integrantes de la Dictaminadora estimamos que algunas de

las disposiciones propuestas para su reforma de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, requieren ser robustecidas a fin de contemplar la prioridad del fortalecimiento del espacio público, que es el derecho a habitar plenamente la ciudad, al espacio común, a los servicios urbanos, a la calidad ambiental, a la belleza del entorno, accesibilidad, y el derecho a decidir cómo, en dónde queremos vivir y en la ciudad que queremos vivir.

Así, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, tenemos a bien incorporar diversas variantes de los términos movilidad o de la infraestructura para la movilidad en los artículos 66, fracción VII, 189, párrafo cuarto, y 305, fracción III, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, con lo cual se garantiza el acceso a la movilidad entre los actuales habitantes y los de las futuras generaciones.

En cuanto a la propuesta para analizar el impacto de movilidad, a través de estudios o manifestaciones de impacto de movilidad, es conveniente señalar que además de las definiciones, diagnósticos y pronósticos que se deben realizar en los planes mencionados en párrafos precedentes, la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, en sus artículos 170 al 186, contempla la obligación de realizar una manifestación de impacto urbano regional, tratándose de obras por sus características pueden producir un impacto significativo sobre la infraestructura y equipamiento urbanos y servicios públicos previstos para una región o para un centro de población, en la cual se deben evaluar, entre otros aspectos, la infraestructura para la movilidad existente y la que sea necesaria instalar, en razón de lo cual los integrantes de la Dictaminadora estimamos que la parte conducente de la iniciativa,

tanto para reformar la Ley de Desarrollo Urbano del Estado como la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, queda integralmente cubierta.

Finalmente, en lo referente a la propuesta para actualizar las denominaciones de las algunas Dependencias y referencias a algunos cuerpos normativos en diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, es de señalarse que a través del Decreto No. 105, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 147 de fecha 06 de noviembre de 2010, este Poder Legislativo aprobó reformas integrales a la legislación de referencia, entre ellas la actualización aludida, por lo que la misma ha quedado sin materia.

En virtud de las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman la fracción VII del artículo 66, el último párrafo del artículo 189, y la fracción III del artículo 305, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 66.

.....

I a VI.

VII. La definición de la estructura vial y los sistemas para la movilidad **sustentable** siguiendo una estrategia general;

VIII a XII.

ARTÍCULO 189.

.....

.....

La fundación de un centro de población deberá contemplar tanto en el Decreto que le de origen, como en el Plan o Programa de Desarrollo Urbano que al efecto se formule, todos los elementos urbanos, de infraestructura **urbana, de infraestructura para la movilidad**, servicios urbanos, vinculación con los asentamientos humanos existentes en la región de que se trate, así como las áreas urbanas, las de reserva para el crecimiento urbano y lo no urbanizables por causas de preservación ecológica, y de prevención de riesgos.

ARTÍCULO 305.

I a II.

III. La información y estudios técnicos y dictámenes que contemplen la factibilidad de la acción o proyecto de que se trate, **incluyendo el diagnóstico y pronóstico de la infraestructura para la movilidad;**

IV a VII.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO

PRESIDENTE:

DIP. HÉCTOR JULIÁN MORALES RIVERA

VICE-PRESIDENTE

SECRETARIO

DIP. ERNESTO ALFONSO ROBLEDO
LEAL

DIP. SONIA GONZÁLEZ QUINTANA

VOCAL

DIP. TOMÁS ROBERTO MONTOYA DÍAZ

VOCAL

DIP. JUAN CARLOS HOLGUÍN
AGUIRRE

VOCAL

DIP. MARÍA DE JESÚS HUERTA REA

VOCAL

DIP. JOSÉ ELIGIO DEL TORO OROZCO

VOCAL

DIP. ENRIQUE GUADALUPE PÉREZ
VILLA

VOCAL

DIP. VÍCTOR MANUEL PÉREZ DÍAZ

VOCAL

DIP. VICTOR OSWALDO FUENTES
SOLÍS

VOCAL

DIP. JORGE SANTIAGO ALANÍS
ALMAGUER